



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



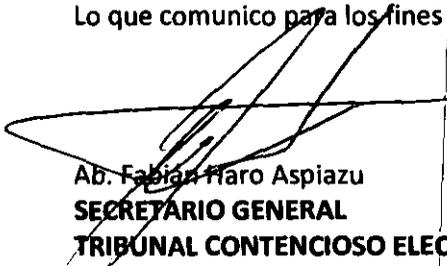
PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 039-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA NO 039-2012-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 3 de diciembre de 2012, las 08h30.- **VISTOS.- a).-** Con oficio No 2864-SG-CNE-2012, de 1 de diciembre de 2012, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral el expediente conformado por 151 fojas en dos cuerpos, correspondiente al Recurso Ordinario de Apelación suscrito por el señor RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI en su calidad de Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y de su abogado patrocinador Dr. Julio Cesar Sarango, constante en fojas de 148 a 151 .-b).-Mediante sorteo electrónico de dos de diciembre de 2012, de conformidad a la razón sentada por parte del señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral constante de fojas 152 vuelta del expediente, se asigna a mi despacho para conocimiento de la causa signada con el No 039-2012-TCE, conteniendo el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en contra de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, signada con el número PLE-CNE-4-26-11-2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, y notificada al recurrente mediante oficio No 02777 de 29 de noviembre de 2012. Previo a resolver conforme a derecho lo que corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, dispongo: **PRIMERO.-** Admitir a trámite la presente causa por haberse presentado dentro del plazo legal determinado y haber cumplido con los requisitos sustanciales que se encuentran determinados en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.- **SEGUNDO.-** En referencia al contenido de la enunciación de prueba ofrecida por el recurrente en la Audiencia Pública, (fjs. 151), se le debe aclarar al señor DOMINGO ANTUNI CATANI, que de conformidad con la norma legal prescrita en el Art. 269, numeral segundo; y el cuarto inciso de esta misma norma, los recursos ordinarios deben ser conocidos y resueltos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de cinco días con sustento en las piezas procesales que obran en el expediente, conforme lo dispone el Art. 54 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, pudiendo las partes procesales dentro de este período presentar los documentos que consideren necesarios de cargo y descargo. **TERCERO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con la norma prescrita en el Art. 247 ibídem, en la casilla contenciosa electoral asignada y mediante notificación física a efectuarse en la sede del organismo electoral, ubicada en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano (esquina) de la ciudad de Quito; y al recurrente en la casilla contenciosa electoral No 18 y en el correo electrónico señalado para el efecto, absarango@punto.net.ec. **CUARTO.-** Actúe como secretario relator en la presente causa, el Secretario General de este Tribunal, Abg. Fabián Haro Aspiazu.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto, en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. f) Dr. Miguel Pérez Astudillo. JUEZ CONTENIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

